

CENSO DE TECNICOS

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Participacion
RUIZ	ZUÑIGA	PABLO	elector y elegible

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 4, letra c) de la Orden de 19 de enero de 2016, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte por la que se regulan las convocatorias de las elecciones a miembros de las Asambleas Generales y Presidentes de las Federaciones Deportivas, para que los técnicos sean considerados electores habrán de acreditar los requisitos que allí se recogen y, en particular:

- 1) En el caso de los MONITORES NACIONALES, estar en posesión de las licencias federativas correspondientes a las temporadas 2015 y 2016 (ambas inclusive) y
- 2) En el caso de los MONITORES REGIONALES, dado que no se expide licencia federativa, desarrollar la actividad como técnico durante las temporadas 2015 y 2016 (ambas inclusive), circunstancia que se habrá de demostrar mediante la aportación de facturas, declaraciones del IVA, afiliaciones a la Seguridad Social, certificado de vida laboral, o por cualquier otro medio que acredite tal condición de manera fehaciente.